



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

**DR. FAUSTO PALACIOS
GAVILANES**

A cargo de los Protocolos de los Escribanos Señores:

Tomás Elías Bravo y Juan Aurelio Sánchez

y los Notarios Señores:

Félix Ángel Granja, Dr. Luis Eduardo Riofrío Prado,

Dr. Jaime Altamirano Chico y Dr. José Suárez Ortega

TERCERA
COPIA

De la Escritura de AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES,

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LA
COMPANIA CLINICA AMBATO S.A.

Otorgado por

A favor de

Por \$. 756,00

Ambato, 23 de DICIEMBRE de 2002

Quito 0343 entre Sucre y Bolívar Telf. Of. 822903 Dom 841879
AMBATO - ECUADOR



AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DE LA COMPAÑIA CLINICA AMBATO S.A.

CUANTIA: USD.756,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí Doctor Fausto Palacios Gavilanes, Notario Segundo de este cantón:

COMPARECE: El señor DOCTOR MANUEL GALLEGOS MAROTTO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CLINICA AMBATO S.A., casado, conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento

habilitante; el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presentes dice que eleva a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presenta, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, de la compañía CLINICA AMBATO S.A., de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA.- Concorre al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor DOCTOR MANUEL GALLEGOS MAROTTO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CLINICA AMBATO S.A., de conformidad con el nombramiento que se agrega como documento habilitante; el compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, y con plena capacidad para

contratar y contraer obligaciones: CLAUSULA SEGUNDA.- NULIDAD DE ESCRITURA ANTERIOR.- Con la finalidad de implementar el aumento de capital de la compañía, el Presidente y Gerente otorgaron una escritura pública ante la

Doctora Helen Rubio Lecaro, Notaria Primera del cantón Ambato.- Por lo

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
BOGABO
NOTARIO SEGUNDO
CANTON AMBATO

anteriormente indicado y a fin de enmendar errores deslizados al otorgar dicha escritura, el compareciente en calidad de Gerente de la compañía CLINICA AMBATO S.A., en forma expresa, determinada y voluntaria, conforme a derecho, DECLARA QUE DEJA SIN EFECTO Y DE NINGUN VALOR POR ESTAR VICIADA DE NULIDAD, la escritura pública otorgada el día viernes cinco de Octubre del dos mil uno, ante la Doctora Helen Rubio Lecaro, Notaria Primera del cantón Ambato.- CLAUSULA TERCERA .- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Dr., Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Segundo del cantón Ambato el cuatro de Febrero de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Ambato bajo las partidas Números quinientos treinta y uno, y veintiocho, el doce de Marzo del mismo año respectivamente; se constituyó la compañía CLINICA AMBATO S.A., con un capital de Dos Millones Setecientos Mil sucres que equivalen a CIENTO OCHO DOLARES.- DOS.- Actualmente la compañía tiene un capital de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES que equivalen a SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES.- TRES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía legalmente reunida en su domicilio principal el veintiuno de Mayo del año Dos Mil Dos; resolvió por unanimidad lo siguiente: a).- Aumentar el valor nominal de las acciones de cuarenta centavos de dólar al valor de Dos dólares por cada acción.- b).- Aumentar el capital social de la compañía de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, de modo que el capital social alcance a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS.- c).- Reforma Integral y Codificación del Estatuto social; todo de conformidad con el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CLINICA AMBATO S.A., la misma que en copia certificada se adjunta como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA.- AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y



CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, el presente instrumento de AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO, en los términos que a continuación se expresan: PRIMERO.- AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.- En cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañía, SE AUMENTA el valor de cada una de las acciones, del valor de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, al valor de DOS DÓLARES cada una de las acciones.- SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital Social de la compañía de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, se aumenta en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS, de modo que este alcance a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS; el mismo que es pagado por todos los señores accionistas, conforme se determina en el cuadro de Integración del Aumento de Capital que se adjunta y forma parte integrante de ésta escritura pública; en numerario.- TERCERO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- En cumplimiento también de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se realiza la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, de conformidad con el instrumento que fue aprobado por la referida Junta General y que en documento aparte se adjunta a la presente para que forme parte integrante de la escritura pública.- CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS Y CLASE DE INVERSIÓN.- Se deja constancia de que los señores socios que realizan el presente aumento de capital, son de nacionalidad ecuatoriana; y que la inversión es de carácter nacional.- CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El señor DOCTOR MANUEL GALLEGOS MAROTTO, en su calidad de Gerente de la compañía CLINICA AMBATO S.A., mediante ésta escritura pública, BAJO JURAMENTO, acredita la correcta integración del aumento de capital social

Dr. FAU
GAVILANES
NOTARIO SEGUNDO
EMBAZO

756
756
1514

constante en el presente instrumento . CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes se agrega el nombramiento del señor Gerente, copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada el 21 de Mayo del Dos Mil Dos, el cuadro de integración del aumento de capital preparado por Gerencia; y el documento que contiene la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía.- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo, para la plena validez de la presente escritura pública.- f) DOCTOR FRANCISCO LOPEZ MAYORGA.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica el otorgante.- Yo , el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente al otorgante; aquel compareciente la aprueba, se ratifica y suscribe conmigo el Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe. -f).- Dr. Manuel Gallegos.-El Notario.-f).-Dr. Fausto Palacios Gavilanes.

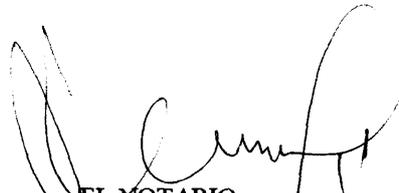
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Fausto Palacios Gavilanes
FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR



Ra.

ZON: Al margen de las matrices de las escrituras principales de constitución y de la escritura de Aumento del Valor Nominal de la Acciones, Aumento de Capital Reforma Integral y Codificación de la Compañía CLINICA AMBATO S.A., de fechas cuatro de Febrero de mil novecientos setenta y seis, y veintitrés de Diciembre del dos mil dos respectivamente, tomé nota de la presente Resolución Número 04.A.DIC. 002, del 6 de Enero del dos mil tres, emitida por el Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se me ha notificado, por la cual se APRUEBA Aumento del Valor Nominal de la Acciones, Aumento de Capital Reforma Integral y Codificación de la indicada Compañía, en los términos constantes en la presente Escritura Pública.- Ambato, 8 de Marzo del 2004.-


 EL NOTARIO
 PAUL OCAÑA SORIA
 CIVILIANES
 GADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.002 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero 06 del 2.004 , bajo el número Ochenta y seis (86) del Registro Mercantil, se anotó con el número 901 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 11 del 2.004.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



SEÑOR DOCTOR
MANUEL GALLEGOS MAROTTO
PRESENTE.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle, que la Junta General de Accionistas de la compañía CLINICA AMBATO S.A., realizada el día 21 de Mayo de 2002, **designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL**, por un período Estatutario de DOS AÑOS, a partir de la presente fecha.-

Sus funciones, atribuciones y deberes se encuentran determinados y contenidos en el Estatuto de la compañía, el mismo que fué elevado a Escritura Pública otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Ambato el 4 de Febrero de 1.976, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 28 el 12 de Marzo de 1.976; el último aumento de capital y codificación de los estatutos se realizó mediante escritura pública otorgada el 8 de Marzo de 1991 ante la Notaria Primera del cantón Ambato, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 171 el 6 de Mayo de 1991.-

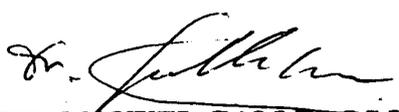
Le auguro éxitos en sus próximas funciones de **GERENTE GENERAL**, por el bien de la empresa y del país.-

Ambato, 21 de Mayo de 2002.-

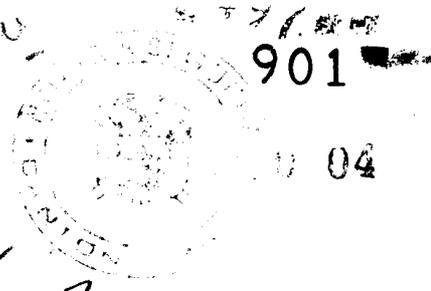
Atentamente,


DR. WALTER NICOLAS VAYAS CAMACHO
PRESIDENTE

En la presente fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo cumplir fielmente mis funciones con apego al Estatuto, Reglamentos y Leyes de la República.-


DR. MANUEL GALLEGOS MAROTTO
GERENTE GENERAL

*El cargo de
acuerdo al estatuto
de Gerente es
art 23*



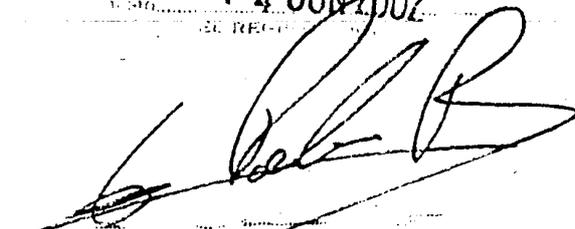
NOMBRE: SEGUNDO MANUEL GALLEGOS MAROTTO

CEDULA CIUDADANIA No. 180029684-8

DOMICILIO: Padre Chacón No. 632 y Vicente Maldonado
Cantón PELILEO

219

14 JUN 2002


Dr. Segundo Gallegos Marotto
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN PELILEO

RAZON: Certifico que la FOTOCOPIA que antecede del presente -
Nombramiento es igual a su original que reposa en los Regis--
tros a mi cargo.- Ambato 03 de Diciembre del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Segundo Gallegos Marotto
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO



CLINICA AMBATO S

ESPECIALIDADES MEDICAS

LAS 24 HORAS - CUIDADOS INTENSIVOS

Dirección: Bolívar 09-17 y Maldonado - Teléfonos: (03)824060 (03)823648

AMBATO

ECUADOR

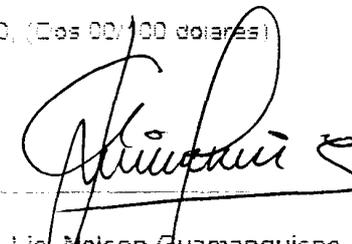


CLINICA AMBATO S.A CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	APORTE EN NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
Gallagos Marotto Manuel	128,00	128,00	252,00	128
Lopez Niato Gonzalo	128,00	128,00	252,00	128
Muñoz Oviedo Carlos	128,00	128,00	252,00	128
Mesquez Balazar Montano	128,00	128,00	252,00	128
Mojas Carmacho Walter	128,00	128,00	252,00	128
Torres Carrasco Jorge	128,00	128,00	252,00	128
TOTAL	768,00	768,00	1.512,00	768

Cada una de las acciones tiene un valor de \$2,00. (Dos 00/100 dólares)


Dr. Manuel Gallagos M.
GERENTE GENERAL


Lic. Nelson Guamanquispe
CONTADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA CLINIA AMBATO S.A.
MARTES 21 DE MAYO DEL 2002

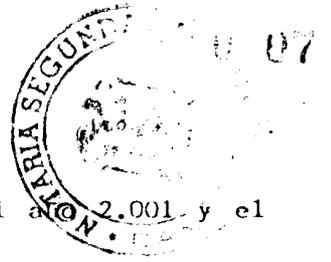


En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y un días del mes de Mayo del año Dos Mil Dos, a las 19h05, en su domicilio principal ubicado en la ciudad de Ambato, calle Bolívar 09-17 y Maldonado, Edificio de la Empresa se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CLINICA AMBATO S.A. previa convocatoria Publicada en debida y legal forma, la misma que se adjunta al expediente de esta acta.-

Preside la junta, el Accionista señor Dr. MANUEL GALLEGOS MAROTO, en calidad de PRESIDENTE titular, con funciones de Gerente por subrogación; el mismo que a las 19h30 declara instalada la sesión; interviene como secretaria Ad Hoc la señora GRACIELA URBINA DE NUÑEZ, quien fuera nombrada en ésta calidad por la Junta General de Accionistas, quien a pedido del señor Presidente da lectura a la lista de Accionistas concurrentes, que también se adjunta al expediente de ésta acta, y que son: Dr. Manuel Gallegos, Dr. Gonzalo López, Dr. Carlos Núñez, representada por su esposa Graciela Urbina de Núñez, conforme el Poder Especial que reposa en los archivos de la Compañía, Dr. Montalvo Vásquez, Dr. Walter Vayas y Dr. Jorge Torres, todos los comparecientes propietarios de 315 Acciones del valor de 0,40 centavos de dólar cada una, lo cual da en total 1.890 Acciones, el que representa el 100% del capital social de la Compañía.-

Comprobado que fue el quórum de Ley, el señor Presidente declara formalmente constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas y pide a secretaria que proceda a dar lectura la convocatoria, poniendo a consideración de la Junta los puntos del orden del día, los mismos que son:

- 1.- Lectura y Aprobación del acta anterior, realizada el 29 de Abril del 2002
- 2.- Nombramiento de Gerente, Presidente y Comisario Revisor.
- 3.- Nulidad de las resoluciones tomadas en Junta General del 16 de junio del 2001.
- 4.- Aumento de Capital.
- 5.- Autorización para que el Gerente realice actos y contratos mayores de \$ 160 dólares.
- 6.- Aumento del valor nominal de las Acciones.
- 7.- Reforma Integral y Codificación de la Estatutos, y;



8.- Conocimiento y Resolución del Balance correspondiente al año 2.001 y el Informe del ex-Gerente y del Comisario Revisor.

Puesto en consideración el orden del día, el señor Accionista Dr. Jorge Torres, pide que se modifique el orden del tratamiento de los puntos del orden del día, a fin de que luego del primer punto se trate el octavo punto que se refiere al Balance e informes sobre el ejercicio económico del 2.001; por lo que luego de las deliberaciones sobre este pedido, por unanimidad la Junta Resuelve aceptar el pedido, por lo tanto se entra al tratamiento de los puntos del orden del día.-

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior, realizada el 29 de Abril del 2002.-

Se da lectura por secretaría al acta de la junta extraordinaria de Accionistas realizada el 29 de abril del 2002 y que fuera entregada por el exgerente, secretario de dicha junta; al término de la lectura intervienen varios accionistas para indicar que en ésta acta no constan todos los puntos y consideraciones tratadas en dicha junta por lo que, se hacen las siguientes observaciones:

a).-En relación al Primer punto de orden del día el exgerente transgredió el artículo vigésimo segundo literales d, f, h; así debe constar, porque de esa manera se dijo expresado puntualmente en esa junta.

b).-En cuanto al Segundo punto tratado en esa junta respecto a la afiliación al IEES del comisario revisor Héctor Cáceres Estrella, y parte de la familia Vasquez el Dr. Torres en calidad de Gerente y Administrador de la Empresa, transgredió la disposición del art. 275 numeral 2.

c).-Respecto del tercer punto del orden del día que se relaciona con los roles de pago de los empleados, mal elaborados debe constar que viola y transgrede el Art. 262 de la Ley de Compañías, por que el Gerente debe desempeñar su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente en beneficio de la Empresa y no en desmedro de la misma; en esta parte debe tenerse en cuenta que por equivocación se citó el Art. 440 cuando solamente corresponde al Art. 262.

En esta parte interviene el Dr. German Salazar y manifiesta que "no se puede dar otra opinion para modificar los puntos tratados" cuando en realidad lo que se pidió es que se modifique el acta, porque no consta todos los criterios vertidos y lo resuelto en cada uno de los puntos.

Una vez realizadas las presentes modificaciones al acta de la junta anterior,

se mociona dicha acta con las modificaciones y rectificaciones realizadas la misma que se aprueba con estas modificaciones y rectificaciones, unanimidad de todos a excepción de los votos del exgerente que presenta la mencionada acta.



EXC

2.- Conocimiento y Resolución del Balance correspondiente al año 2001 y el informe del Ex-gerente y del Comisario Revisor.

Se da lectura a los instrumentos, en el siguiente orden; El estado de situación al 31 de Diciembre del 2001, y los anexos al informe de actividades del ejercicio económico del 2001 presentado por el exgerente y el informe sobre la gestión Administrativa, Financiera de la Compañía durante el año 2001, presentado por el Comisario Héctor Cáceres.- Una vez leídos los instrumentos indicados la junta por unanimidad de votos resuelve dar por conocidos los informes presentados, sin que sean aprobados, se aclara que no vota el exgerente porque es él quien presenta el Balance.

En éste punto y antes de tomar la resolución toma la palabra el Interventor Dr. German Salazar, luego de la intervención de la señora Graciela Urvina de Núñez, manifiesta que "Usted esta desempeñando la función que hace un gerente normalmente y que no puede mosionar, ni votar" cuyo criterio lo impuso en ese momento en esta junta; por lo que la señora Graciela de Núñez con la veña del Interventor hace algunas preguntas al exgerente y recalca que de haber algun inconveniente o problema con el SRI es de exclusiva responsabilidad del exgerente y su equipo económico; porque su gestión ha realizado con autoritarismo, teniendo como ejemplo el balance que ha sido presentado al SRI sin la aprobación de la Junta General; Así también se pide que debe existir copias o constancia de los juicios que dice han sido instaurados.-

Luego de la lectura del informe del comisario interviene la señor Graciela de Núñez y da lectura a una parte del oficio enviado por la Intendencia de Compañías de Ambato, con lo cual se desvirtua el excelente movimiento económico que consta en este informe ante lo cual el comisario manifiesta que ésta situación si le ha comunicado el exgerente, pero que no le ha hecho caso, a lo cual es replicado por la señora Graciela de Núñez indicándole que como comisario tenía y tiene la facultad legal de convocar a una junta para poner en consideración éstos asuntos que el exgerente acataba. El Comisario pide permiso para retirarse, procediendo a abandonar la sesión con anuencia del señor presidente.

En ésta parte de la sesión el accionista Dr. Gonzalo López solicita un receso de cinco minutos, pedido que es acogido por el señor Presidente con el consentimiento de todos los accionistas.



Después del receso se reinicia la sesión constatándose la ausencia del accionista Dr. Jorge Torres, ante lo cual el señor Presidente solicita se verifique el quórum, constatándose el 83,333% del capital pagado, con lo cual la sesión continua por contarse con el quórum legal.

3.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE, PRESIDENTE Y COMISARIO REVISOR.-

Luego de las deliberaciones por unanimidad de votos de los presentes se nombra para el cargo de GERENTE al señor Dr. MANUEL GALLEGOS MAROTTO; para el cargo de PRESIDENTE, al señor Dr. WALTER VAYAS CAMACHO; y para el cargo de Comisario Revisor se deja pendiente para nombrar en lo posterior luego de analizar la terna presentada.

4.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL del 16 de Junio del 2.001.-

Luego de las deliberaciones respectivas, por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve Declarar la nulidad y por lo tanto dejar sin efecto las Resoluciones tomadas en la Junta General del 16 de Junio del 2.001.-

5.- AUMENTO DE CAPITAL.-

Por unanimidad de votos de los accionistas presentes, se resuelve Aumentar el Capital Social para que llegue a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE (1,512) DOLARES AMERICANOS; se utilizará la cuenta numeraria exclusivamente con aportes que se realizarán en el presente año; se autoriza al señor Gerente que realice el cuadro de integración respectivo.- Se dispone que el señor Gerente que de conformidad con lo dispuesto por la Ley realice la publicación para que los accionistas hagan uso del derecho preferente en el presente aumento de capital.-

1512
112
12
756

6.- AUTORIZACION PARA QUE EL GERENTE REALICE ACTOS Y CONTRATOS MAYORES A \$ 160 DOLARES.-

Por unanimidad de votos la Junta General Resuelve AUTORIZAR al señor Gerente para que realice actos y contratos por sumas mayores a \$ 160 Dólares.-

7.- AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-

Por unanimidad de votos de los accionistas presentes, la Junta General Resuelve aumentar el valor nominal de cada una de las acciones del valor de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR al valor de DOS DOLARES.-

8.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- 10

Con la consideración y necesidad de revisar la codificación de los estatutos - que ha sido presentado por el Abogado contratado para el efecto, por unanimidad de votos de los accionistas presentes, de acuerdo con lo determinado en el Art. 248 de la Ley de Compañías, se difiere la presente Junta por el tiempo de seis días, debiendo reanudarse el lunes 27 de Mayo del 2.002, a las 19H00.-

Reanudada la sesión diferida, el día lunes 27 de Mayo del 2.002, a las 19H00, en primer lugar se constata el quórum, indicando la presencia de cuatro accionista, que son los señores: Dr. Manuel Gallegos Marotto, Dr. Montalvo Vásquez Salazar, Dr. Gonzalo López Nieto, Dr. Carlos Nuñez Oviedo, representada en legal y debida forma por la señora Graciela Urbina de Nuñez, en calidad de mandataria por el poder especial que reposa en secretaria; y que corresponde al 66,664% del capital pagado; debiendo indicarse la carta enviada por el Dr. Walter Vayas que por enfermedad se disculpa por su inasistencia, por lo tanto; - al existir el quórum legal se reinstala la sesión y se retoma el tratamiento de los puntos que fueron diferidos y quedaron pendientes, los mismos que son:

1.- Por unanimidad de votos de los presentes, se nombra como COMISARIO REVISOR al señor Ing. MARCELO YANCHA.-

2.- Por unanimidad de votos se aprueba la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la compañía, con las siguientes modificaciones:

a).- En el Art. Cinco, su redacción debe recoger el capital de MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES, que es el valor al que se aumenta el capital pagado.-

b).- El literal k) del Art. 13, literal b) del Art. 24, literal e) del Art. 26 y literal l) del Art. 28, deben recoger la resolución tomada en ésta Junta en el sentido de que el Gerente General está facultado a suscribir y realizar actos y contratos hasta un monto de \$ 5,000 dólares, conjuntamente con el Presidente hasta un monto de \$ 10,000 dólares, con autorización del Directorio, hasta un monto de \$ 30,000 dólares y con autorización de la Junta General de Accionistas, por monto superiores a \$ 30,000.-

Agotado el tratamiento del orden del día, el señor Presidente dispone un receso para la redacción de la presente acta y reinstalada la sesión con el mismo número de accionistas, se procedió a dar lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los accionistas presentes; con lo cual termina la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo las 22H15; para constancia de lo cual suscriben y firman el señor Presidente y la señora Secretaria Ad-Hoc.-


DR. MANUEL GALLEGOS MAROTTO
PRESIDENTE


SRA. GRACIELA URBINA DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

11

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CLINICA AMBATO S.A.

CAPITULO PRIMERO



Art. 1.- **DENOMINACIÓN.**- La compañía se denomina CLINICA AMBATO S.A.

Art. 2.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad y cantón de Ambato, Provincia de Tungurahua; podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, mediante el respectivo trámite establecido por la Ley.-

Art. 3.- **DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía, es de OCHENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el respectivo Registro Mercantil, es decir, a partir del 12 de Marzo de 1.976; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-

Art. 4.- **OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia de las siguientes actividades:

- a).- Instalación, adecuación, funcionamiento y administración de Clínicas de Servicio Médico, en todas las especialidades para la atención al público en general.-
- b).- Importación, compra, venta, y comercialización de toda clase de medicamentos genéricos y de marca; a través de establecimiento de Farmacias o en forma interna de clínica.-
- c).- Importación, compra, venta y comercialización de maquinaria, equipos, implementos e instrumental médico y odontológico.-

La compañía podrá realizar todas las gestiones inherentes a éstas actividades técnicas, económicas y financieras; podrá también participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social.-

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO SEGUNDO

Art. 5.- **DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS (\$ 1.512), Divididos en SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS Acciones ordinarias y nominativas del valor de DOS DÓLARES cada una.- Se podrá emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite.-

Art. 6.- **DE LAS ACCIONES.**- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y en el Presente Estatuto.- Se

consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados en el libro de acciones y accionistas.-



Art. 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar, los siguientes:

- a).- La calidad de accionista.-
- b).- Participar de los beneficios sociales.-
- c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado.-
- d).- Integrar los órganos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta.-
- e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.-
- f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.-
- g).- Negociar libremente sus acciones.-
- h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.-

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y en éste caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.-

Art. 9.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.-

Art. 10.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas.- Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-

Art. 11.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO

Art. 12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.-

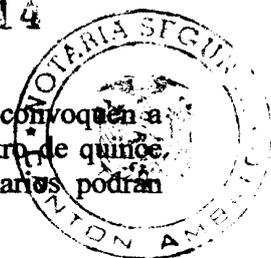


Art. 13.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.- A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General, lo siguiente:

- retribución art 231 N°3
- a).- Designar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.- En caso de que sea necesario la designación de Gerentes Departamentales, se confiere ésta facultad al directorio.-
 - b).- Designar un comisario principal con su respectivo suplente, y fijar su remuneración.-
 - c).- conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes que presenten los administradores y el comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.-
 - d).- Resolver acerca de la distribución de las utilidades.-
 - e).- Acordar el aumento o disminución del capital social; la fusión, la transformación, la escisión, cambio de denominación o de domicilio, la disolución voluntaria, y; en general cualquier modificación al estatuto social.-
 - f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas.-
 - g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales.-
 - h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.-
 - i).- Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.-
 - j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores.-
 - k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos que sean superiores a los TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS.-
 - l).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

Art. 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias, extraordinarias y universales; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.-

Art. 15.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, en forma individual o conjunta, mediante publicación que se realizará en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y además por notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía; convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- El comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento Expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrán pedir



por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

Art. 16.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de ésta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes; pues, de lo contrario la Junta será nula.-

Art. 17.- QUÓRUM.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo éste particular indicarse en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación fusión escisión disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacerse constar éste particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también constar éste particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera; Tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse consignados en la primera convocatoria.-

Art. 18.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto.-

Art. 19.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, amenos que el representante tenga poder especial o general notariado y legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos los siguientes datos: a).- Lugar y fecha de emisión, b).- La denominación de la compañía, c).- Nombre y apellido del representante, d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista.- Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.-

47

Art. 20.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y secretario de la junta.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al comisario, copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y votos en contra de las proposiciones.- Las actas se llevarán a máquina, en procesador de palabras o computadora, en hojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.-

Art. 21.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por CINCO miembros principales designados por la Junta General; cada uno tiene derecho a un voto; durarán en sus funciones DOS AÑOS; será miembro nato del directorio el Presidente de la compañía.- De estimarlo conveniente, la Junta General podrá nombrar hasta un miembro suplente por cada principal; los suplentes podrán actuar en reemplazo de los principales.- Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- El directorio sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.-

Art. 22.- CONVOCATORIAS AL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, ya sea por propia iniciativa o por pedido de por lo menos dos directores y se realizarán por escrito mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros a su dirección registrada en la compañía con una anticipación de por lo menos veinte y cuatro horas a la instalación de la sesión; en la convocatoria se hará constar los puntos del orden del día que serán tratados y se adjuntará la documentación relacionada con tales puntos, cuando sea procedente.- Actuará en calidad de secretario del Directorio el señor Gerente General de la compañía.- El directorio podrá sesionar en la modalidad de Junta Universal, para lo cual se observará lo dispuesto por la Ley para éstos casos.- De cada sesión de Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones, e irá firmada por el Presidente y por el secretario del directorio.-

Art. 23.- QUÓRUM DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará válidamente con el quórum de más de la mitad del número de sus miembros; las resoluciones que tome el directorio lo hará también con la votación de más de la mitad de sus miembros.-

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio, las siguientes atribuciones:

- a).- Definir la política general de la compañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la administración.-
- b).- Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de actos o contratos superiores a DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS hasta un máximo de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS.-

falta la hoja q' contiene desde el art 20 hasta el 24



- c).- Aprobar anualmente el presupuesto general de gastos de la compañía que presentará el Gerente General.-
- d).- Resolver de acuerdo a los reglamentos y la Ley, las acciones que fueren aplicables para el buen desarrollo de la compañía.-
- e).- Autorizar al Gerente General la suscripción de actos o contratos que no sean de autorización privativa de la Junta General.-
- f).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía.-
- g).- Nombrar y remover por causas justas, a los Gerentes Departamentales, que requiera la compañía.-
- h).- Presentar semestralmente un informe de actividades a la Junta general.-

Art. 25.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; la designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea accionista o no de la compañía.-

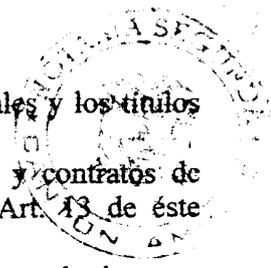
Art. 26.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente:

- a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas.-
- b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las Juntas Generales.-
- c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General.-
- d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.-
- e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente general actos o contratos que superen los CINCO MIL DOLARES AMERICANOS hasta los DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS.-
- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

Art. 27.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS, en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.-

Art. 28.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación Legal, Extrajudicial y Judicial de la compañía.-
- b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación tanto en el ámbito interno como externo.-
- c).- Convocar a Junta General de accionistas y actuar en ellas como secretario.-
- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias.-
- e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismo de control.-



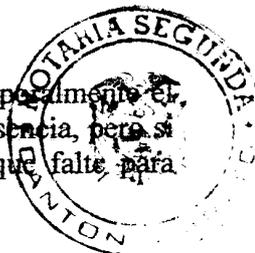
- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones.-
- g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en la Ley y el Art. 13 de éste estatuto.-
- h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía.-
- i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General.-
- j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.-
- k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le presentaren.-
- l).- Suscribir y realizar en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos hasta un monto de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS; de CINCO MIL UN DOLARES AMERICANOS hasta DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, lo realizará conjuntamente con el Presidente de la compañía; de DIEZ MIL UN DOLARES AMERICANOS hasta TREINTA MIL DOLARES, lo realizará con autorización expresa del Directorio y de TREINTA MIL UN DOLARES AMERICANOS en adelante, lo realizará con autorización de la Junta General.-
- m).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

Art. 29.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario.- Los miembros principales del directorio serán subrogados por su suplente hasta que se reintegre el principal pero si la ausencia es definitiva, la subrogación será hasta terminar el periodo para el cual fue designado.-

Art. 30.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destituidos; en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- Los nombramientos de los miembros del directorio serán extendidos por el Presidente de la compañía.-

Art. 31.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el comisario principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus

funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal. 4



Art. 32.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario, las siguientes atribuciones:

- a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía.-
- b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta.-
- c).- Asistir a las Juntas Generales de Accionistas.-
- d).- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontrare.-
- e).- Las demás que le confiere la Ley.-

Art. 33.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Art. 34.- ESTADOS FINANCIEROS .- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.-

Art. 35.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.-

Art. 36.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente, de las utilidades líquidas y realizadas en un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente.-

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General; en éste caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente; y el proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con lo determinado en la respectiva Ley.-

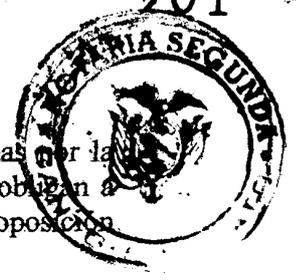
Art. 38.- INTERPRETACION.- A la Junta General de Accionistas le corresponde, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto.-

Art. 39.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas.-

W

19

901



Art. 40.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes, obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposicion conforme lo previsto en la Ley de Compañías.-

Dr. Manuel Gallegos Marotto

DR. MANUEL GALLEGOS MAROTTO
PRESIDENTE

Sra. Graciela Urbina de Nuñez

SRA. GRACIELA URBINA DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC